



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso : Sucesión
Causante : MARGARITA ANGEL DE RESTREPO
Radicado : 2021 131

Subsanados los requisitos exigidos y como la presente reúne las exigencias de los arts. 487 y ss del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de **MARGARITA ANGEL DE RESTREPO**, fallecido el 8 de mayo de 2018 en Bello, lugar de su último domicilio.

Segundo. Reconocer al señor **JOHN JAIRO DE JESUS RESTREPO ANGEL**, como heredero, en calidad de hijo de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario. Artículo 488 del CGP.

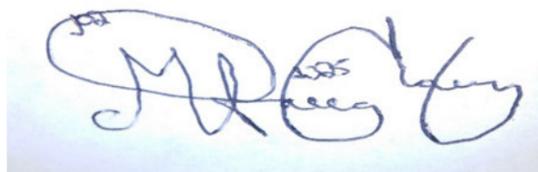
Cuarto. Ordenar la citación de **JOSE OMAR RESTREPO HERNANDEZ Y la señora LUZ ADRIANA RESTREPO ANGEL**, de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, para que en el término de veinte días, manifiesten si opta por gananciales, porción conyugal o marital según el caso y la segunda si acepta o repudia la herencia . Artículo 492 Ibidem. Al momento de su notificación se les señalará que deberán acreditar su calidad de parentesco con el causante.

Quinto. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, por edicto y se publicará por una sola vez en el periódico EL MUNDO o COLOMBIANO diario de amplia circulación, y en la radiodifusora local. Art. 108 y parágrafo 1º. Inciso 2 Ibidem.

Así mismo, se dará cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 490 del CGP, es decir, el Registro Nacional de apertura de la sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto. Se ordena oficiar a la **DIAN**, a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión. No hay lugar a oficiar al **ICBF**, toda vez, que existen herederos, conforme lo señala el artículo 490 numeral 1 del CGP., que dice: "... Si en la demanda no se señala herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal".

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Radicado	2020 131
Oficio	274

Señores

DIAN

Ciudad

Comunico a usted que en proceso Sucesorio intestada **de MARGARITA ANGEL DE RESTREPO, quien en vida se identificada con la cédula número, 21.378.985,** se ordenó oficiarle a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión, conforme lo señala el artículo 490 numeral 1 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

DIRECCIÓN CALLE 47 # 48 – 51 PISO 4 DE BELLO - ANTIOQUIA

